



**Política de Cumplimiento
Normativo, Antisoborno y
Conductas Contrarias al
derecho de
Defensa de la Competencia**

Índice

1.	Definiciones	2
2.	Finalidad de la Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia	4
3.	Entidades, personas y actividades afectadas	5
3.1	Entidades y personas afectadas	5
3.2	Actividades afectadas	6
4.	Medidas organizativas	7
4.1	Responsable de Cumplimiento Corporativo	7
4.1.1	Composición	7
4.1.2	Principales cometidos	8
4.2	Obligaciones de los miembros de la organización	9
4.2.1	El órgano de gobierno y la alta dirección	10
4.2.2	Todos los miembros de la organización	12
5.	Conocimiento y declaración de conformidad	12
6.	Comunicación de conductas	13
7.	Consecuencias del incumplimiento	15

CONTROL DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	FECHA	ÓRGANO DE APROBACIÓN	AUTOR	RESUMEN DE CAMBIOS
0	7 de julio de 2021	Administrador único	Cumplimiento normativo	Edición inicial
1	9 de mayo de 2022	Consejo de administración	Cumplimiento normativo	Adaptación de normativa
2	29 de marzo de 2023	Consejo de administración	Cumplimiento normativo	Revisión de contenidos

1. Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento:

- **VINCI:** VINCI, S.A., sociedad cabecera del Grupo VINCI.
- **COBRA SCE:** COBRA SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L.U., sociedad cabecera de COBRA IS.
- **Órgano de gobierno:** órgano de administración de la sociedad concreta de COBRA IS (COBRA SCE o alguno de sus subgrupos o respectivas filiales), en la medida que tiene asignada la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de dicha sociedad concreta.
- **Consejo de administración:** órgano de gobierno de COBRA SCE, en la medida que tiene asignado la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de COBRA SCE.
- **Alta dirección:** representada por el consejero delegado de COBRA SCE, quien ejerce poderes inherentes a la titularidad jurídica de la organización y relativos a los objetivos generales de la misma.
- **Miembros de la organización:** órgano de gobierno, directivos, empleados, voluntarios de la organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

- **Partes interesadas / grupos de interés:** las personas físicas o jurídicas que, no siendo socios de negocio ni miembros de la organización, pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la organización. En el caso de COBRA SCE, las partes interesadas son principalmente, los accionistas, juzgados y tribunales y Administraciones Públicas.
- **Personal que ocupa posiciones especialmente expuestas:** miembro de la organización cuyo cargo supone una exposición al algún riesgo penal y de competencia mayor que bajo de conformidad con la evaluación de riesgos penales.
- **Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia:** conjunto de disposiciones contenidas en este documento, en adelante, también mencionada como la “Política”.
- **Plan de Prevención de Delitos (PPD):** documento que tiene su amparo en la presente Política y recoge las normas y documentos organizativos existentes en el seno de COBRA SCE en materia de cumplimiento normativo y que incluyen las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los riesgos penales y de competencia.
- **Programa de Cumplimiento Corporativo (PCC):** sistema de organización y gestión cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de riesgos penales y de competencia mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua, y cuya base esencial se representa en la Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia y en el PPD. En adelante, también mencionado como el “Programa”.
- **Requisito:** exigencia prevista y obligatoria. Los requisitos pueden provenir de las leyes penales y normativa complementaria o estar fijados por COBRA SCE a través de la Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia o cualquiera de los documentos del PCC que le dan soporte.
- **Responsable de Cumplimiento Corporativo (RCC):** órgano interno dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del PCC.

- **Riesgo penal:** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito imputable a COBRA SCE, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal español.
- **Riesgo de competencia:** riesgo derivado de la participación o desarrollo de conductas que, por sus propias características o por sus efectos en el mercado, pudieran ser constitutivas de infracciones de la normativa de Defensa de la Competencia nacional o europea.
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los miembros de la organización, con quien se mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen asesores externos, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por la organización para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Sujetos afectados por este documento:** todos los miembros de la organización, así como los socios de negocio que se determinen, cuando resulte aconsejable o necesario trasladar la totalidad o parte de sus contenidos de este documento.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la organización.

2. Finalidad de la Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia

La presente Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia desarrolla lo establecido en la normativa de VINCI aplicable a la organización y, por consiguiente, enlaza con sus valores éticos, ratificando la voluntad de COBRA SCE y sus sociedades dependientes de mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con sus valores éticos, definiendo para ello su marco de principios de cumplimiento en dicha materia.

Esta Política está alineada con la cultura de integridad y respeto hacia las normas de COBRA SCE, y en concreto con la legislación en materia de antisoborno, corrupción y conductas anticompetitivas que pueda resultar de aplicación a la estructura de la misma, teniendo en consideración no sólo los intereses de la organización sino también las exigencias que puedan provenir de sus partes interesadas. En este sentido, se trata de un texto alineado con los objetivos estratégicos de COBRA SCE y, consecuentemente, con su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito, prohibiendo expresamente cualquier acto de soborno, corrupción o conducta anticompetitiva atendiendo a lo establecido en el Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Competencia de COBRA SCE. Por ello, se requiere el máximo compromiso del órgano de gobierno y de la alta dirección, así como del resto de los miembros de la organización para cumplir con sus disposiciones.

A partir de este compromiso de cumplimiento, se establecen los parámetros de conducta que se esperan de los sujetos afectados por este documento, exigiéndoles un compromiso con ellos, describiendo las medidas adoptadas para supervisar este mandato y las consecuencias en caso de incumplimiento.

3. Entidades, personas y actividades afectadas

3.1 Entidades y personas afectadas

La presente Política es de obligado cumplimiento y de aplicación global a la organización. Los miembros de la organización deberán cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren, salvo que la legislación aplicable en la jurisdicción en la que opere establezca disposiciones más severas, que deberán prevalecer sobre esta Política.

A causa de lo anterior, aunque la presente Política es de aplicación a los miembros de la organización, también puede hacerse extensiva, completamente o en parte, a socios de negocio, siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen, cumpliendo así con los procesos de diligencia debida de la organización en su selección de terceros para garantizar el cumplimiento de la norma penal, y en concreto con lo recogido en el Protocolo de Código de Conducta de Socios de Negocio de COBRA SCE y la legislación en materia de antisoborno, corrupción y conductas anticompetitivas, que establece la obligación de vigilar las conductas realizadas por aquéllos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica, hayan podido incurrir en conductas delictivas por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control sobre ellos, atendidas las concretas circunstancias del caso, independientemente de si son miembros de la organización o socios de negocio.

3.2 Actividades afectadas

Además de esta Política existe un Protocolo de Catálogo de Conductas Prohibidas y parámetros de Comportamientos Esperados de COBRA SCE, donde se resumen las distintas figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal español, las personas jurídicas pueden ser investigadas en España por los delitos¹ cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, (i) por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho, o (ii) por las personas sometidas a su autoridad, cuando la comisión del delito, en este segundo supuesto, sea fruto de una ausencia del debido control, atendidas las circunstancias concretas del caso.

Por otro lado, el Protocolo de Catálogo de Conductas Prohibidas y parámetros de Comportamientos Esperados de COBRA SCE contiene una relación de las conductas de riesgo que podrían ser constitutivas de infracciones del derecho de Defensa de la Competencia. Conviene apuntar que, en determinados supuestos, también personas físicas podrán ser consideradas responsables a título personal de una infracción del derecho de Defensa de la Competencia.

¹ El Código Penal español prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de un listado cerrado de delitos (numerus clausus), que se describirán en apartados posteriores de esta Política o en documentos derivados de ella, sin perjuicio de la responsabilidad penal personal que puedan tener los miembros de la organización o los socios de negocio que hayan cometido el delito o que hayan cooperado o sido partícipes en los mismos.

En base al análisis del contexto de la organización, se han identificado las principales actividades que podrían conllevar riesgos penales, con el fin de que sus destinatarios se mantengan alerta ante situaciones que pudieran exponerles a dichos riesgos en el ejercicio de sus actividades. COBRA SCE espera que los sujetos afectados por este documento actúen con la diligencia debida, garantizando en todo momento el desarrollo de las actividades en las que opera con los mayores estándares de integridad y responsabilidad, orientados a prevenir en todo momento la comisión de cualquier tipo de soborno público y/o privado que pueda acontecer.

4. Medidas organizativas

4.1 Responsable de Cumplimiento Corporativo

4.1.1 Composición

COBRA SCE dispone de un RCC que tiene atribuidas funciones de prevención Penal y de Competencia y que se encargará de dotar de efectividad a esta Política a través de la implementación de las diferentes medidas previstas en el PCC que le da soporte. El RCC se concibe como un órgano unipersonal.

El órgano de gobierno de COBRA SCE ha designado al RCC, dotándole de poderes autónomos de iniciativa y control, así como de la máxima independencia posible para desarrollar sus cometidos, de forma que esté libre de cualquier condicionante de negocio que pudiera perjudicar el desempeño de sus cometidos.

En los términos previstos en la Política, el RCC goza del pleno apoyo del órgano de gobierno de COBRA SCE, al que tiene acceso directo y se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del PCC. En este sentido, está facultado para acceder libremente tanto a los documentos como a los miembros de la organización que precise para el desarrollo de sus cometidos. Los miembros de la organización tienen la obligación de facilitarle de manera inmediata los documentos e informaciones que solicite.

El RCC desempeña sus cometidos de manera autónoma, sin precisar mandatos específicos para ello, al amparo de lo dispuesto en la presente Política y de lo establecido en el PPD.

La independencia del RCC garantiza la neutralidad en la toma de decisiones. Esta independencia está respaldada por su relación funcional y acceso directo al órgano de gobierno y, por lo tanto, al distanciamiento respecto del equipo directivo y mandos intermedios a cargo de la gestión operativa. Adicionalmente, la evaluación del desempeño del RCC corresponde en última instancia al órgano de gobierno.

4.1.2 Principales cometidos

A continuación, se agrupan de forma estructurada los principales cometidos del RCC:

- (i) Impulsar y supervisar la implementación del PCC de la organización, velando porque todos los sujetos afectados por este documento tengan acceso a las normas de la organización para la prevención de delitos.
- (ii) Identificar las obligaciones de cumplimiento normativo, antisoborno y defensa de la competencia, manteniéndolas actualizadas y difundiendo a los miembros de la organización.
- (iii) Identificar y gestionar los riesgos penales y de competencia, analizándolos y valorándolos, a efectos de priorizar las acciones y asignación de recursos para su prevención, detección y gestión.
- (iv) Impulsar ciclos de sensibilización y formación que permitan a los sujetos afectados por este documento disponer del conocimiento y competencias necesarias para asumir sus responsabilidades en cuanto a la prevención, detección y gestión de riesgos penales e infracciones en materia de Defensa de la Competencia, definiendo los estándares globales necesarios para prevenir el soborno.
- (v) Asesorar no sólo al órgano de gobierno y a la alta dirección, sino también a cualquier otro miembro de la organización que precise auxilio del RCC y realizar reportes al órgano de gobierno y a la alta dirección sobre los resultados derivados de la ejecución del PCC y sobre su desempeño. Además, trimestralmente deberá de informar al OCN del estado de las acciones realizadas y el seguimiento oportuno de cada de una de las sociedades de COBRA IS.
- (vi) Gestionar el canal de formulación de denuncias, así como el de consultas.
- (vii) Promover y fomentar el uso de los canales de formulación de denuncias implementando un sistema de incentivos en materia de cumplimiento normativo.

- (viii) Identificar debidamente (a través, por ejemplo, de título, fecha, autor, número de referencia, etc.) y en el formato adecuado no sólo la información de los pilares del PCC sino también la documentación derivada de su ejecución, facilitando que esté disponible (salvo aquella que, por motivos de confidencialidad, sólo sea accesible a determinadas áreas de la organización), sea idónea para su uso y permita la trazabilidad de su acceso y la preservación de su legibilidad.
- (ix) Medir el desempeño del PCC de la organización a través de indicadores, vigilando que todos sus elementos operan de manera correcta, promoviendo además su revisión y mejora continua.
- (x) Tramitar las consultas recibidas en materia de comportamientos anticompetitivos o acciones que puedan conllevar responsabilidades penales a la organización.
- (xi) Obtener y autorizar los formularios cumplimentados, cuando corresponda, de empleados que hayan acudido a encuentros anticipados o casuales con competidores.
- (xii) Velar porque los principios recogidos en el Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Competencia COBRA SCE sean conocidos y de aplicación por parte de todos los empleados a través de acciones de comunicación y formativas.
- (xiii) Mantener actualizado el mapa de riesgos relacionado con el derecho de Defensa de la Competencia, implantando y comprobando, en su caso, que existen las políticas, procedimientos y controles necesarios para mitigar los incumplimientos en esta materia.

4.2 Obligaciones de los miembros de la organización

En la medida en que el cumplimiento de la ley y el correcto desarrollo del PCC compete a todos los miembros de la organización, se espera de todos ellos que, independientemente del cargo que ocupen en la organización, (i) velen por el cumplimiento de lo establecido en este documento, observando en todo momento una conducta ética y contraria a la comisión de ilícitos penales, o cualquier acto de corrupción, soborno o conducta anticompetitiva, que se pueda presentar en el desarrollo de sus funciones, mostrando en todo momento su compromiso de cumplir con los requisitos estipulados en esta Política y (ii) atiendan inmediatamente las indicaciones que puedan recibir del RCC en el ejercicio de las funciones descritas anteriormente.

4.2.1 El órgano de gobierno y la alta dirección

El órgano de gobierno y la alta dirección no sólo respaldan al RCC en el ejercicio de sus funciones, sino que promueven de forma activa la cultura de cumplimiento en la organización prohibiendo tácitamente cualquier conducta o acto tendente a la corrupción y/o aceptación/ejecución de soborno (saliente o entrante), y velando porque éste disponga de los recursos adecuados para ejecutar eficazmente el PCC y fomentando el uso de procedimientos y canales habilitados para la comunicación de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la organización y a sus actividades, entre otras cuestiones.

El liderazgo que ejerce el órgano de gobierno y la alta dirección les lleva a tener asignadas, además de las obligaciones que tienen todos los miembros de la organización (véase apartado “4.2.2. Todos los miembros de la organización” de la presente Política), las obligaciones destacadas, que se detallan a continuación.

(i) Obligaciones del órgano de gobierno

El órgano de gobierno es responsable de aprobar formalmente la presente Política -así como las actualizaciones que pueda precisar- y de impulsar la adopción e implementación de un PCC adecuado a la organización, idóneo para prevenir, detectar y gestionar los riesgos penales que amenazan a la organización.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Penal español, COBRA SCE ha asignado la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantando a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control, encargándose el órgano de gobierno de la designación del mismo y de aprobar formalmente la creación de este órgano, otorgándole las competencias y control necesarios así como los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes a fin de que pueda desarrollar eficazmente su labor.

Como responsable de la adopción del PCC, se encarga de evaluar periódicamente su eficacia, modificándolo, si es preciso, cuando es conocedor, por cualquier cauce, de la existencia de incumplimientos graves o cuando se producen cambios significativos en las circunstancias que atañen a la organización, en la evaluación de sus riesgos penales y de competencia o en los objetivos de cumplimiento penal fijados por la organización.

Igualmente, en los términos previstos en el PCC respecto de los informes de cumplimiento penal, el órgano de gobierno recibe, revisa y suscribe los reportes facilitados por el RCC, adoptando las acciones eventualmente sugeridas por el RCC o impulsando las que estime más adecuadas para la gestión idónea de los riesgos penales y de competencia identificados. El órgano de gobierno se asegura, además, de que se establezcan en la organización procesos de formación que reduzcan la probabilidad de materialización de los riesgos penales que hayan recibido una valoración superior a baja. El órgano de gobierno debe revisar, a propuesta del RCC o de la alta dirección, los procedimientos y controles asociados a la delegación de facultades para la toma de decisiones en ámbitos en los que exista riesgo penal y de competencia, cuando tales delegaciones existan.

(ii) Obligaciones de la alta dirección

La alta dirección de COBRA SCE colabora con el órgano de gobierno en el desempeño de sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la transmisión de la cultura de cumplimiento de la organización y su tolerancia cero respecto a cualquier acto de soborno corrupción o conducta anticompetitiva, así como de las conductas que puedan conllevar la comisión de delitos.

Por su proximidad a los objetivos estratégicos y operacionales de COBRA SCE y su posición de jerárquica, la alta dirección es responsable de dirigir y apoyar a todos los miembros de la organización en el ejercicio de sus obligaciones en materia de cumplimiento, asegurándose de que todos ellos las integran en el desarrollo de sus actividades diarias en la organización. En este sentido, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, la alta dirección vela porque las exigencias derivadas del Programa se incorporen a todos los procesos y procedimientos de la organización, dirigiendo y apoyando a los miembros de la organización en la observancia de los requisitos y la eficacia del PCC.

Debe garantizar también la disponibilidad de los recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del Programa, comunicando internamente la importancia de dicha ejecución de manera consistente con lo establecido en esta Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia.

La alta dirección también debe identificar y actuar para gestionar conflictos de interés potenciales o reales, cuando existan supuestos en los que se delegue la responsabilidad o la autoridad para la toma de decisiones, en ámbitos en los que exista riesgo penal.

La alta dirección participa en los procesos de identificación, análisis y evaluación de los riesgos penales y de competencia cuando es requerido para ello, encargándose además de fomentar entre los miembros de la organización el uso de los canales habilitados a éstos y a terceros para la comunicación de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la organización y a sus actividades.

En lo relativo a las comunicaciones de los miembros de la organización sobre actividades relacionadas con riesgos penales y de competencia, la alta dirección garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

4.2.2 Todos los miembros de la organización

Todos los miembros de la organización son responsables de comprender, observar y aplicar lo dispuesto en esta Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia, colaborando con el RCC, el órgano de gobierno y la alta dirección cuando sea necesario.

Igualmente, todos ellos deberán comunicar de manera inmediata al RCC cualquier acción para evitar o remediar la eventual comisión de un delito o potencial delito del que sean conocedores y/o que se esté gestionando sin la intervención aparente del RCC.

Además, se espera que todos los miembros de la organización se adhieran a la presente Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia, asistan a las sesiones de formación que, en materia de cumplimiento, se determinen con motivo de su función o cargo en la organización, y faciliten de manera inmediata la información y documentación que solicite el RCC.

5. Conocimiento y declaración de conformidad

La presente Política está a disposición de todos los miembros de la organización:

- A través de su solicitud por los canales de comunicación al Responsable de Cumplimiento Corporativo. Todos los miembros de la organización deben firmar una declaración de conformidad, con el fin de acreditar su conocimiento y aceptación.

- La página web corporativa o en cualquier medio similar en su defecto, a los efectos de informar tanto a potenciales clientes como socios de negocio y terceros de la existencia de una Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia.

Para los miembros de la organización que ocupen posiciones especialmente expuestas a un riesgo penal o de competencia, se solicitará su declaración bienal de conformidad. Análogamente, para socios de negocio que presenten un riesgo penal superior a bajo, se solicitará su conformidad con los valores de este documento.

6. Comunicación de conductas

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de protección del informante y con lo recogido en el Protocolo de Comunicación de Hechos Supuestamente Irregulares de COBRA SCE, cualquier sujeto afectado por estos documentos (extendiendo el alcance, además de a empleados, a otros colaboradores tales como voluntarios, becarios, trabajadores en periodos formativos, candidatos en proceso de selección, trabajadores que hubieran finalizado su relación laboral o mercantil y representantes de los trabajadores, así como cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores) deberá de trasladar de manera inmediata al RCC la información o documentación de la que sea conocedor que guarde relación con irregularidades o incumplimientos de alguno de los documentos que conforman el PCC de COBRA SCE, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

A los efectos de que la presente Política tenga una aplicación efectiva, la organización se ha dotado de diversos mecanismos de reporte y comunicación interna, si bien el Canal Ético se configura como el cauce para informar de aquellos eventuales incumplimientos que pudieran suceder. Por ello, eventuales consultas, observaciones y denuncias de los miembros de la organización en materia de prevención Penal y de Defensa de la Competencia podrán cursarse a través de estos diferentes canales de la organización, que van desde el simple reporte al superior jerárquico, quien deberá comunicarlo al RCC, así como a través del canal de formulación de denuncias de COBRA SCE.

Para dar respuesta a los empleados sobre las cuestiones correspondientes a los procedimientos a realizar, tales como apoyo en auditorías con terceros, comentarios o aclaraciones sobre los formularios de diligencia debida, declaraciones de conformidad, etc. deben dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico de consulta:

infocompliance@grupocobra.com

En particular, sin perjuicio de otras vías existentes en la organización para consultar o denunciar prácticas contrarias a los valores o normativa interna de COBRA SCE, existe una plataforma digital de gestión de las comunicaciones del Canal Ético, la cual se encuentra disponible en la página web <https://cobrais.integrityline.com> y permite realizar denuncias por escrito y de forma verbal.

Otro medio es la siguiente dirección postal:

A/A COBRA SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L.U.

Responsable de Cumplimiento Corporativo

Calle Cardenal Marcelo Spínola, 10, 28016, Madrid (España)

Toda consulta, observación o denuncia en materia de prevención Penal y de Defensa de la Competencia deberá terminar siendo gestionada por el RCC en los términos descritos en esta Política y contemplados en el PPD.

Aunque es recomendable que se incluya la identidad del denunciante a efectos de facilitar la investigación de los hechos, incluso anónimamente podrá considerarse la denuncia como pertinente, si el contenido es completo y/o proporciona la información necesaria para que se pueda iniciar la instrucción del expediente. Este tipo de comunicaciones tendrán el mismo tratamiento que el resto de denuncias.

Adicionalmente, cabe mencionar la posibilidad de presentación de denuncias por terceros, aunque no cuenten con un interés directo en los hechos constitutivos de la presunta infracción al derecho de Defensa de la Competencia.

Se garantizará el tratamiento confidencial de todas las comunicaciones, así como la ausencia de represalias de cualquier tipo frente a denunciantes de buena fe.

Ante la detección de denuncias o comunicaciones materialmente significativas y/o que puedan comprometer seriamente a la organización o a sus grupos de interés, el RCC informará inmediatamente al órgano de gobierno y a la alta dirección a fin de poder gestionarlas con la celeridad y urgencia que corresponda.

7. Consecuencias del incumplimiento

De conformidad con lo establecido en la normativa de VINCI, así como en el PPD de COBRA SCE, todos los sujetos afectados por este documento, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en dichos textos, en cuanto les sea de aplicación. Igualmente, a los efectos de velar por el correcto desarrollo del PCC, se les insta a que denuncien cualquier transgresión de los mismos, en los términos expuestos en el apartado 6 (“Comunicación de conductas”) de esta Política.

Cuando el responsable del canal de formulación de denuncias investigue y confirme la transgresión de lo indicado por estos textos, propondrá a la alta dirección, o en su caso al órgano de gobierno las medidas a adoptar, incluyendo las disciplinarias (en el ámbito laboral) o contractuales (en las relaciones mercantiles con terceros) que considere proporcionales al riesgo o daños ocasionados.

Dichas medidas no sólo se proyectarán sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado el riesgo o daño, sino también sobre cualquier empleado que no haya seguido los procedimientos establecidos por COBRA SCE para su prevención y respuesta, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de los valores y principios éticos con los que COBRA SCE se ha comprometido.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los representantes legales de los trabajadores.

En el caso que se confirme que la actuación de algún miembro de la organización pudiera ser constitutiva de un ilícito penal imputable a la persona jurídica, tal circunstancia será puesta de manifiesto a las autoridades públicas competentes para su conocimiento y persecución. Tal comunicación se acompañará con las evidencias y/o indicios que se hayan podido recopilar al respecto.